

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, once de marzo de dos mil veintidós

SENTENCIA No. 036

RADICADO 17-001-31-10-007-2020-00128-00

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LUIS SÁNCHEZ

DEMANDADO: EFRAÍN CASALLAS

TRÁMITE DE INSTANCIA

Se encuentra a despacho para sentencia, el presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido a través de apoderada judicial por **LUIS SÁNCHEZ** contra **EFRAÍN CASALLAS**.

El 30 de septiembre de 2020, fue presentada ante este Juzgado la demanda referida, en la cual como hechos, en resumen, se indicó que entre la progenitora del demandante y su padre se dio una relación extramatrimonial, fruto de la cual nació el actor en el año 1964, quedando asentado el hecho en la Registraduría Municipal del Fresno – Tolima.

El señor **EFRAÍN CASALLAS** ha tratado como su hijo a **LUIS SÁNCHEZ**, tanto en el entorno familiar como social.

Por lo anterior, el demandante solicitó declarar que **EFRAÍN CASALLAS** es su padre, ordenando lo relativo a la modificación de su acta de nacimiento.

La demanda se admitió mediante auto de fecha 06 de octubre de 2020, se decretó la práctica de la prueba de ADN y se ordenó la notificación del demandado.

Notificado el demandado de manera personal, contestó la demanda, indicando que no era cierto que el demandante fuera su hijo y que la relación fraternal que pudieron tener no puede confundirse con una relación paternal.

Se practicó prueba de ADN, cuyo resultado fue negativo.

La apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, pretendiendo con ello la realización de una nueva prueba científica, debido a su inconformidad por el resultado adverso a los intereses de su representado.

El despacho mediante auto del 3 de febrero de este año, decidió no reponer y conceder la apelación.

Por medio de auto interlocutorio adiado 21 de febrero pasado, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, confirmó la decisión del a quo.

Sin necesidad de recaudar más pruebas se encuentra el proceso a despacho para proferir el fallo que en derecho corresponda, conforme a la ley.

MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

Resultado de prueba de ADN, del Instituto Nacional de Medicina Legal, en el cual se concluyó: **“Se observa que EFRAIN CASALLAS no tiene todos los alelos que LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ debió heredar obligatoriamente de su padre biológico. Se encontraron trece (13) exclusiones en los sistemas genéticos analizados (véase tabla de hallazgos.”**

El anterior dictamen fue objetado por la parte actora, surtiéndose recursos de reposición y apelación, los cuales lo dejaron incólume, razón por la que se encuentra en firme.

Agotada la instrucción, pasó el asunto a despacho para la decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES:

COMPETENCIA: Este despacho es competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y domicilio de la parte demandada, según el texto de la demanda.

DEMANDA EN FORMA: El libelo introductorio cumplió con los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

CAPACIDAD PARA SER PARTE: Las partes intervinientes son personas naturales, mayores de edad y por ende sujetos de derechos y obligaciones.

CAPACIDAD PARA COMPARECER AL PROCESO: el demandante y demandado comparecieron al proceso a través de apoderados judiciales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: Respecto de la legitimación en la causa por activa y pasiva, le asiste tal derecho al demandante por invocar ser hijo del demandado y a este, por ser el llamado a oponerse a sus pretensiones, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Conforme a los términos de la demanda, se busca la declaratoria de paternidad referida a que el señor **EFRAÍN CASALLAS** es el padre de **LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ**, nacido en Murillo, Tolima, el día 14 de septiembre de 1964.

3.- La Ley 721 del año 2001, estableció que en los procesos relacionados con la determinación de la paternidad o maternidad o su impugnación, se debe necesariamente, antes de abrir el debate probatorio, practicar la prueba con marcadores genéticos de ADN,- examen de máxima confiabilidad- y atenerse a los resultados de la misma, obviamente si no fue tachado dicho experticio y se demuestra que debió ser otro el resultado.

4.- El resultado del examen practicado al presunto padre y al demandante, concluyó que "EFRAIN CASALLAS se excluye como el padre biológico de LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ", dictamen pericial que, como se indicó en precedencia se encuentra en firme, lo que deja al despacho en posibilidad de dictar sentencia de manera anticipada, conforme lo reglado por el artículo 278 numeral 2 del Código general del proceso.

5.- Como con el resultado de la prueba de ADN se descarta la paternidad de **EFRAIN CASALLAS** con respecto a **LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ**, tendrá que absolverse al demandado, como ya se indicó, de todas y cada una de las pretensiones, como dispone la norma.

6.- Habrá lugar a condena en costas por haber resultado vencido el demandado y como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000.00

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ABSOLVER a **EFRAIN CASALLAS** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, promovida en su contra por **LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, las que se liquidarán en su debida oportunidad. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000.00.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las partes, al Procurador de Familia y Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bd02be4177174ef88de62ecf3dd696861eb7e248d6f192610e84ed36eed96**

Documento generado en 11/03/2022 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>